

Demandante: BRAYAN ALEJANDRO ZABALA MONSALVE
Radicado: 050013105016 **2023-00402-00**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra el Despacho que, una vez agotado el término de traslado otorgado a las partes en auto del 13 de marzo de 2024, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y la SS. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Se cita al representante legal de Protección S.A. a la diligencia a efectos de agotar la etapa de conciliación en los términos del art. 54 del C.G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 del C.P. del T y la SS. La renuencia de la demandada a comparecer tendrá las consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. del T. y la SS.

De otro lado, en virtud a que la apoderada de Protección S.A. pretende se decrete una prueba pericial; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P. se le concede a la AFP un término de treinta (30) días para allegar el dictamen como quiera que la norma es clara cuando señala:

"...La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas."

En caso de no atender a dicho término se entiende que Protección S.A. desiste de la prueba.

Se requiere a la parte demandante para que preste su colaboración con el trámite de la prueba, en la medida que lo requiera Protección S.A.

Finalmente, se cita al médico especialista en salud ocupacional Fernando Vargas Quintana a la audiencia de trámite y juzgamiento a efectos de la contradicción del dictamen elaborado al señor Brayan Alejandro Zabala Monsalve.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: **FIJAR** fecha para llevar a cabo la **Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, para el día CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Segundo: **ADVERTIR** que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de **trámite (práctica de las pruebas que sean decretadas y alegatos de conclusión) y Juzgamiento**.

Tercero: **ADVERTIR** que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales, consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Cuarto: **REQUERIR** al representante legal de Protección para que comparezca a la audiencia de conciliación con fundamento en el artículo 59 del C.P del T. y la SS. en concordancia con lo señalado en el artículo 54 del C.G. del P. La renuencia de la demandada a comparecer tendrá los efectos previstos en el artículo 77 del C. P. del T. y la SS.

Quinto: **CONCEDER** a Protección S.A. un término de treinta (30) días hábiles para aportar el dictamen pericial anunciado en la contestación a la demanda. En caso de no atender a dicho término se entiende que se desiste de la prueba.

Sexto: **REQUERIR** al demandante para que preste su colaboración con el trámite de la prueba, en la medida que lo requiera Protección S.A.

Séptimo: **CITAR** al médico especialista en salud ocupacional Fernando Vargas Quintana a la audiencia de trámite y juzgamiento a efectos de la contradicción del dictamen. Por la secretaría líbrese la comunicación respectiva la cual deberá gestionar la parte demandante.

Octavo: **COMPARTIR** el expediente digital a las partes, el cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: [05001310501620230040200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71)

<p>CERTIFICO:</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 02 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71</p> <p>SECRETARIO:</p> <p>_____</p> <p>DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>
--

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dc24996cc1a946765807b8c759550a418dd45919e12bfee1ddd16e54760a9d**

Documento generado en 01/04/2024 07:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>